



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**. 1 1 2**

**( 2 4 JUL 2019 )**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* (Subrayado insertado).

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 2018-460-004402-2 de 22/05/2018 (fl. 2), el señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728, presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESMERALDA", a favor predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, que cuenta con una extensión de ocho hectáreas (8 Ha), ubicado en la vereda Naranjal, del municipio San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 15 de mayo de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (fls. 10-11).

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 184 del 29 de junio de 2019, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA ESMERALDA", a favor del predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, solicitado por el señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728 (fls. 13-14).

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el 05 de julio de 2018, por medios electrónicos al señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, a la dirección de correo electrónico proporcionada en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones (fl. 15).

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2018, solicitó a la sociedad ULTRACEM S.A.S. identificada con NIT. 900.570.964-4, informar a este despacho si se realizarían actividades relacionadas con servidumbres, excavaciones, y/o rellenos, al interior de la zonificación planteada para el registro del predio denominado "La Esmeralda" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, dado que se encuentra en trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y presenta traslape con solicitud de Concesión Minera No. L685, donde figura como solicitante la referida sociedad (fl. 31).

Que mediante radicado No. 20194600007632 del 06/02/2019 (fls. 34-36), la señora MARIA MARGARITA LORDUY HERRERA, en calidad de apoderada especial de ULTRACEM S.A.S.; presentó derecho de petición con las siguientes solicitudes:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

*"PETICIÓN*

*Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos lo siguiente:*

- 1. Se identifiquen todos los expedientes de solicitudes de registro de RNSC que recaigan sobre predios o áreas que se traslapen con títulos mineros o solicitudes de contratos de concesión minera cuyo titular sea la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4.*
- 2. El resultado de la identificación anterior, le sea informado a ULTRACEM S.A.S. con indicación del número de expediente, nombre del solicitante de registro de la RNSC y demás información pertinente para ULTRACEM S.A.S."*

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20192300008641 del 20/02/2019, brindó respuesta a ULTRACEM S.A.S. (fl. 37).

**II. INTERVENCIÓN DE TERCEROS**

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20194600025442 del 04/04/2019, el señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO en calidad de representante legal de ULTRACEM S.A.S., remitió escrito mediante el cual realizó varias solicitudes; entre ellas, que se reconociera a la referida sociedad como tercero interviniente, en los siguientes términos:

*"IV. SOLICITUD*

- 1. Rechazar la solicitud de registro de la RNSC No. 076-18, considerando que sobre el área objeto de registro existe la Propuesta TC9-15031, y sobre la misma se desarrollarán actividades mineras de exploración una vez sea concesionada por parte del Estado Colombiano.*
- 2. Reconocer a ULTRACEM S.A.S dentro del expediente RNSC No. 076-18 como un tercero interviniente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y, en tal calidad, notificarlo de todas las actuaciones surtidas dentro del expediente referido.*
- 3. Solicitar copia simple del Expediente RNSC 076-18 La Esmeralda.*
- 4. Solicitar un plazo de 30 días para emitir un pronunciamiento dando alcance a la presente respuesta, plazo que, respetuosamente, se solicita empiece a contar a partir de la entrega de las copias del Expediente RNSC 076-18 La Esmeralda".*

En ese orden de ideas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 161 del 23 de mayo de 2019, reconoció como tercero interviniente a la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO (fl. 54-57).

Que el referido acto administrativo, se notificó el 23 de mayo de 2019, a la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, a través de su representante legal, el señor JULIÁN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO, a la dirección de correo electrónico proporcionada para tales fines en su escrito petitorio, y de igual manera, al señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, en su calidad de solicitante del registro, a través del correo electrónico proporcionado (fls. 58-59).

Que mediante radicado No. 20192300029611 del 24/05/2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, expidió copia íntegra del expediente RNSC 076-18 LA ESMERALDA, a favor de la sociedad ULTRACEM S.A.S. (fls. 60-61).

Que mediante oficio con radicado No. 2019-460-004957-2 del 18/06/2019, la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., presentó ante este despacho solicitud de reconocimiento formal de personería jurídica, para actuar como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4, representada legalmente por el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

señor JULIÁN ALBERTO VASQUEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.745.920, dentro del trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil LA ESMERALDA, y adicionalmente solicitó copia del "*último concepto técnico proferido dentro del expediente RNSC 076-18*" (fls. 66-69).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 214 del 15 de julio de 2019, reconoció personería jurídica a la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., como apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S., identificada con NIT. 900.570.964-4 (fls. 70-72).

Que el referido acto administrativo, se notificó por medios electrónicos el 15 de julio de 2019, al señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, en su calidad de solicitante del registro (fl. 73), y a la doctora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL en calidad de apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S. (fl. 75), a las respectivas direcciones de correo proporcionadas para tales fines.

Que de conformidad con lo ordenado por el Artículo Cuarto del Auto No. 214 del 15 de julio de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 16 de julio de 2019, remitió copia digital del Concepto No. 20196750009846 del 27/03/2019, a favor de la señora MARIA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL en calidad de apoderada especial de la sociedad ULTRACEM S.A.S. (fl. 76).

### III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 26 de octubre de 2018 y desfijado el 13 de noviembre de 2018 (fl. 30), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20184600107812 del 06 de diciembre de 2018 (fl. 29), y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 26 de octubre de 2018 y desfijado el 13 de noviembre de 2018 (fl. 64) remitido con radicado No. 20194600042082 del 28/05/2019 (fl. 62).

### IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20196750009846** del 27/03/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 40-42):

#### "(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

##### ASPECTOS GENERALES

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 062-15863, el predio "LA ESMERALDA" se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

encuentra ubicado en la vereda Naranjal, Municipio de San Juan Nepomuceno, en el Departamento del Bolívar, y consta de 8 ha.

**MUESTRA DE ECOSISTEMA**

Durante la visita de campo se evidenció presencia de remanentes del Ecosistema de Bosque Seco Tropical conformado por especies de ese ecosistema.

De acuerdo con la entrevista al propietario de la reserva fue posible observar lo siguiente:

**FAUNA**

Gucharaca (*Ortalis columbiana*), carpintero real (*Driocopus lineatus*), sirir (*Tirannus mmelachollicus*) y mastofauna como armadillo (*Dasyus novemcintuc*), guatín (*Dasyprocta sp*), oso perezoso (*Choloepus hoffmanni*), ardilla común (*Scirus vulgaris*).



Foto 1. Zona de conservación para la RNSC "LA ESMERALDA"

**FLORA**

De acuerdo a lo observado en el predio se pueden apreciar las siguientes:

Caracolí (*Anacardium excelsum*), ceiba de leche (*Hura crepitans*), membrillo (*Gustabia superba*), carrito (*Aspidosterma polyneuron*), camajon (*Sterculia apetala*), resbala monos (*Bursera simaruba*), palma amarga (*Sabal mauritiiformis*).

**OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".

Objetivo General de Conservación

Conservar de la cobertura boscosa existente que garantiza la prestación de servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".

Objetivos específicos

1. Regular la generación de agua en la RNSC "LA ESMERALDA".
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

**OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

1. La cobertura boscosa e del ecosistema de Bosque Seco Tropical.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

**USOS Y ACTIVIDADES**

Con el registro del predio La Esmeralda como Reserva Natural de la Sociedad Civil, ésta se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente<sup>1</sup>

**ZONIFICACIÓN**

**Mapa 1.** Mapa de zonificación de la RNSC LA ESMERALDA – SHAPE.

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,7544	21,93
Zona de Amortiguación	0,9580	11,97
Zona de Agrosistemas	5,1295	64,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1583	1,98
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Información de campo SFF COL.

**ZONA DE CONSERVACIÓN**

Esta zona corresponde a 1.7544 ha, es decir el 21.93% del área objeto de registro. Bosque secundario con cobertura boscosa en regeneración, cobertura ribereña e individuos maduros y presencia de quebradas. En el fragmento se destaca la presencia en buena cantidad de individuos de la especie de palma amarga la cual tiene una importancia ecológica, cultural y es característica del ecosistema de BsT.

**ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

Esta zona corresponde a 0,9580 ha, es decir el 11,97 % del área objeto de registro. Corresponde a una franja de transición entre las zonas de conservación y agrosistemas, la cual protege el bosque de las actividades productivas desarrolladas en la reserva.

**ZONA DE AGROSISTEMAS**

Esta zona corresponde a 5,1295 ha, es decir el 64,12% del área objeto de registro. Esta zona está constituida principalmente por cultivo de ñame, plátano, yuca y maíz. Todos estos cultivos son transitorios y son la base de la económica de la finca, con los cuales se obtienen ingresos económicos con su comercialización y también son utilizados para el autoconsumo. La zona de producción en el predio se encuentra bien definida y delimitada del área de conservación.

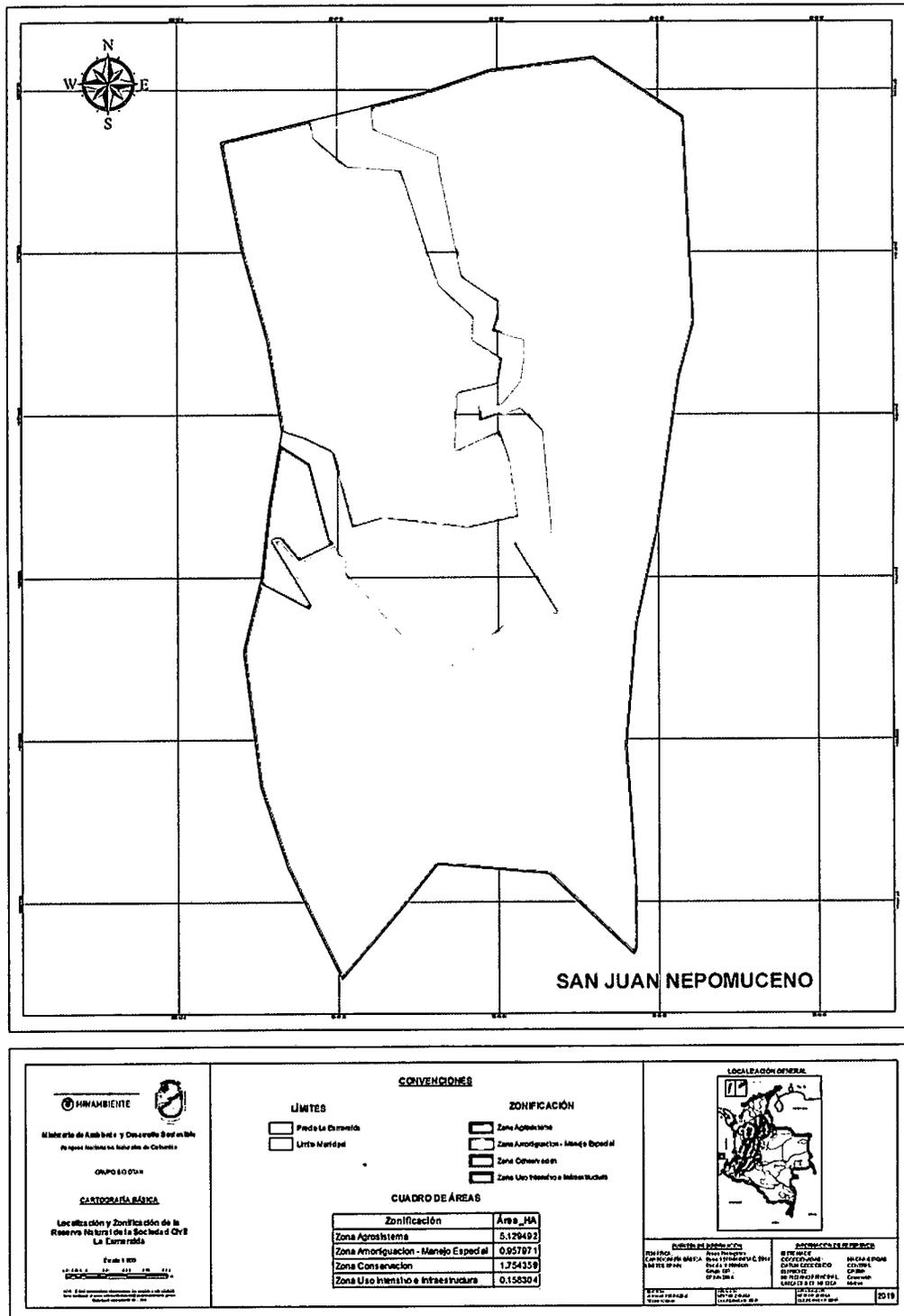
<sup>1</sup> Este uso no fue incluido por el usuario en el formulario de solicitud de registro, sin embargo se incluye dado que en la visita técnica se evidencia la presencia de dos construcciones típicas de la zona.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

**ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

Esta zona corresponde a 0,1583 ha, es decir el 1,98% del área objeto de registro. Con respecto a la infraestructura, el predio cuenta con dos ranchos (Construcción típica de la zona hecha a base de madera y hojas de palma amarga) utilizadas como refugio de la lluvia, para descanso y para cocinar mas no es utilizada como vivienda permanente. En uno de los ranchos se encuentra un fogón en leña para la preparación de alimentos, utensilios de cocina, estructuras en madera para el descaso y herramientas para las labores de la finca en el área de producción.

**Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LA ESMERALDA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



**Fuente:** Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR (Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

**CONSIDERACIONES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" se encuentra localizada en la zona de influencia del Santuario De Flora y Fauna los Colorado, Por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad y la conservación de los relictos de bosques seco tropical localizados fuera del área protegida.*

*En el plan de manejo del área protegida, uno de los objetivos de conservación plantea: "conservar el bosque seco tropical del SFF LOS COLORADOS como área núcleo de las conectividades para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistémica y la valoración cultural de la región" (Plan de manejo SFF COLORADOS 2.018-2.023)*

*El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue creado con el fin de conservar la biodiversidad asociada al ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT). Este ecosistema es uno de los más amenazados en el Neotrópico (Jansen 1983 en IAvH 2000), en Colombia ha perdido el 98.5% de su cobertura original (Etter 1993 en IAvH 2000) y es uno de los menos representados en el sistema de áreas protegidas nacionales (1%). De acuerdo con Hernández et al. (1992), en la región Caribe la mayor parte de las zonas donde existía BsT han sido transformadas y actualmente corresponden a etapas sucesionales secundarias con características de vegetación subxerofítica. (Plan de manejo SFF COLORADOS 2.018-2.023)*

**CONCEPTO**

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** del área total del predio La Esmeralda como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**" con un área de 8 hectáreas, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.*

*Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:*

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC "LA ESMERALDA" que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.*
- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "LA ESMERALDA" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015. (...)"*

**VERIFICACIÓN DE TRASLAPES**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 201, informó que el predio "La Esmeralda" no se traslapa con Áreas SINAP, Títulos Mineros, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo se traslapa con Solicitud Minera (Contrato de Concesión L685) a cargo de ULTRACEM S.A.S., de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Minería (agosto de 2018). Ante lo mencionado anteriormente, se realizó consulta mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2018 a ULTRACEM S.A.S. sin respuesta a la fecha de la emisión del presente concepto técnico.

De la misma forma presenta traslape con área disponible de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2017), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la información enviada por el SFF LOS COLORADOS, en la cual evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2019675009846** del 27/03/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.13, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.104, y en tal sentido, no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", una extensión superficial de ocho hectáreas (**8,0000 Ha**), correspondientes a la totalidad del área del predio denominado "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15863, ubicado en la vereda Naranjal, del municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad del señor VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" se proponen:

**Objetivo General**

<sup>3</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>4</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

1. Conservar de la cobertura boscosa existente que garantiza la prestación de servicios ecosistémicos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".

**Objetivos específicos**

1. Regular la generación de agua en la RNSC "LA ESMERALDA".
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	1,7544	21,93
Zona de Amortiguación	0,9580	11,97
Zona de Agrosistemas	5,1295	64,12
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1583	1,98
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 076-18**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, Alcaldía municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

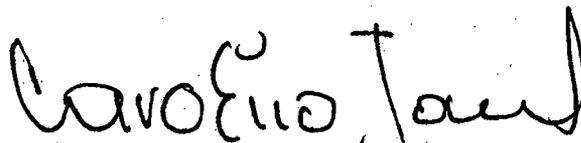
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **VÍCTOR MANUEL PEREZ PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.930.728, y a la doctora **MARÍA PAULA GONZÁLEZ ESPINEL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.447.950, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.106 del C.S.J., en calidad de apoderada especial de la sociedad **ULTRACEM S.A.S.**, identificada con NIT. 900.570.964-4, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Julio Ferrer Sotelo – Jefe de Área Protegida SFF Colorados  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 076-18 La Esmeralda